

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda y dado que no se propusieron excepciones, en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA VIERNES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de la menor
- Acta de no conciliación de la Comisaria de Familia de Palestina, Caldas
- Certificado de ingresos y descuentos del demandado, expedido por el Jefe de prestaciones sociales de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional –Junio de 2012 a julio de 2018-

TESTIMONIALES:

Auto sustanciación N° 0277
Demandante: Valentina Loaiza Cardona
Demandado: HECTOR JAIME ACEVEDO VELASQUEZ
Radicado: 17174318400120170019400

- RUBEN DARIO LOAIZA DUQUE
- BLANCA NUBIA CARDONA VASQUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comoquiera que la parte demandante manifestó desconocer el paradero y dirección de notificaciones del señor HECTOR JAIME ACEVEDO VELASQUEZ en calidad de demandado, habiéndosele nombrado curador *ad litem* que lo represente, se niega el interrogatorio solicitado.

POR LA PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora VALENTINA LOAIZA CARDONA, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

DOCUMENTAL:

- Los contenidos en el expediente número 2010-0039 de conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, proceso de Fijación de cuota alimentaria promovido por HILDA MARCELA OSORIO BUITRAGO en contra de HECTOR JAIME ACEVEDO VELASQUEZ

- Los contenidos en expediente número 2011-00021 de conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, proceso Ejecutivo de alimentos promovido por HILDA MARCELA OSORIO BUITRAGO en contra de HECTOR JAIME ACEVEDO VELASQUEZ

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a la realización de los actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada la cual se realizara a través de los medios virtuales disponibles de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del cual se implementó el uso de las TICS en la administración de justicia. Cítese al defensor de familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

PREVENIR a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ